



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 067
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No.22284

RESOLUCIÓN No. 067

Bucaramanga, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Catorce (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 22284

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Carrera 15 E No. 105-57 Apto 503 Edificio San Sebastián del Barrio Villa Flor de esta ciudad,

HECHOS

El 20 de Febrero de 2012, se recibe el GDT 5155 de fecha 18 de Noviembre de 2011, suscrito por el Secretario de Planeación Municipal informando sobre la visita técnica control de obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 15 E No. 105-57 Apto 503 Edificio San Sebastián del Barrio Villa Flor de esta ciudad, en el que se constató que: en cuanto a los locales comerciales 1 y 2 se observó que existe efectivamente la construcción de una placa en concreto que se enchapó en tabletas de gres con una altura de 35 cms aproximadamente sobre espacio público (antejardín), igualmente la ocupación con sillas y mesas sobre este área para uso de los locales que allí se encuentran, teniendo en cuenta que este sector presenta un uso residencial tipo 3, no se permite endurecer el espacio público según el Decreto 078 de 2008, art. 512 sobre los predios en los cuales el área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada. Igualmente la Ley 361 de 1997 sobre Accesibilidad. Se anexan registros fotográficos del estado actual de la obra.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 067
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

SUSTENTO PROBATORIO

1. GDT 5155 de fecha 18 de Noviembre de 2011. (Folios 1-2)
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Abril 20 de 2012, donde se ordenó citar y escuchar en descargos al propietario del predio. (Folio 3)
3. Oficio de Abril 20 de 2012, se cita al propietario del predio objeto de las presentes diligencias. (Folio 6)
4. Notificación personal del propietario el 22 de Mayo de 2012. (Folios 10-11)

CONSIDERACIONES:

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 15 E No. 105-57 Apto 503 Edificio San Sebastián del Barrio Villa Flor de esta ciudad, y que al momento de la visita técnica realizada por el Grupo de Control de Obra de la Secretaría de Planeación, se constató la construcción de una placa en concreto y enchapada en tableta de gres con una altura de 35 cms aproximadamente, realizada sobre el espacio público, concretamente el antejardín, así como la ocupación del mismo con sillas y mesas para uso de los locales del Edificio San Sebastián del Barrio Villa Flor de ésta ciudad y anexan 4 registros fotográficos sobre tal situación. Dicho informe da cuenta de la posible infracción cometida por tratarse de espacio público en contravención a normas urbanísticas. Ante esta situación, tenemos que el infractor se hizo presente, en el Despacho para notificarse personalmente y conocer de los hechos por los cuales se iniciaron las presentes diligencias sin que desvirtuara tales hechos.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y sanciones.

Es importante analizar lo expuesto a luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003. En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 067
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

Así las cosas, tratándose de la construcción en el antejardín y la ocupación del espacio público como el caso subjúdice. Situaciones que no son de la órbita a debatir por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato II debido que esta oficina no tiene competencia sobre dicho asunto, de conformidad con la Ley 810 de 2008, respecto del endurecimiento y construcción sobre espacio público, competencia que recae en la Secretaría de Infraestructura Municipal, y en cuanto a la ocupación del espacio público con sillas y mesas, recae sobre la Inspección de Espacio Público.

Por lo anterior en el caso materia de estudio, el Despacho considera viable abstenerse de imponer sanción alguna y por consiguiente ordenar el archivo de las presentes diligencias siendo determinante aquellas consideraciones en aras de tomar decisiones sin lesionar la seguridad jurídica en la aplicación de normas.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 15 E No. 105-57 Apto 503 Edificio San Sebastián del Barrio Villa Flor de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.





Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

14

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 067
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. 22284, y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/Elaboró: Claudia Patricia Bermúdez T.
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia